



# Municipalidad Distrital de Apata

Provincia de Jauja - Junín  
Gestión Municipal 2019 - 2022

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2020-MDA/CM

Apata, 09 de noviembre del 2020.

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Apata, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 021-2020, de fecha 05 de noviembre del 2020, acordó aprobar por unanimidad la Ordenanza Municipal sobre el Reconocimiento del Árbol Patrimonial con Registro N°001-2020-JUN/JAU/MDA, ubicado en la Plaza Principal del Distrito de Apata, Provincia de Jauja, Departamento de Junín.

### CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, en adelante la LOM, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política otorga a las municipalidades es la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, determina que los gobiernos locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley, asimismo, dispone que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 "Sostenibilidad" que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico, así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas.

Que, el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece como acción estratégica, para la Meta 3. Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta



# Municipalidad Distrital de Apata

Provincia de Jauja - Junín  
Gestión Municipal 2019 - 2022

acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente.

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo es incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional.

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su artículo 132° que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas”, asimismo, refiere en su artículo 77°, que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (.. .)”.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes”.

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3°, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos, y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación.

Que, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5°, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural.



Santísima Virgen de la Natividad



Héroes Apatino



Iglesia Matriz del distrito de Apata



Portal de Ingreso al distrito de Apata



Piedra de Tulumco





# Municipalidad Distrital de Apata

Provincia de Jauja - Junín  
Gestión Municipal 2019 - 2022

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 12°, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en el inciso d) del artículo 43°, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley N° 26664, Ley que Dicta Disposiciones Referidas a la Administración de las Áreas Verdes de Uso Público, el artículo 1° señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción.

Que, en el mismo sentido, la LOM, establece que los gobiernos locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73° establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.

Que, el numeral 13 del artículo 82° de la LOM establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.

Que, el árbol con **Registro N° 001-2020-JUN/JAU/MDA**, ubicado en la Plaza Principal de Apata, Provincia de Jauja, Región Junín, cumple con los criterios para ser



Santísima Virgen de la Natividad



Héroes Apatino



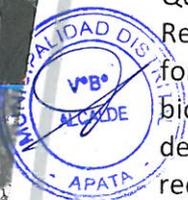
Iglesia Matriz del distrito de Apata



Portal de ingreso al distrito de Apata



Piedra de Tulunco





# Municipalidad Distrital de Apata

Provincia de Jauja - Junín  
Gestión Municipal 2019 - 2022

considerado "Árbol Patrimonial", conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada por el SERFOR.

Que, en ese sentido, existe una real preocupación e interés por conservar por parte de la Municipalidad Distrital de Apata, Provincia de Jauja, Región Junín, que se ha manifestado a través del Informe N° 191-2020-MDA/SGGASP/DCL.

Que, frente a esta situación, resulta pertinente declarar el reconocimiento de "Árbol Patrimonial" con Registro N° 001-2020-JUN/JAU/MDA, ubicado en el Distrito de Apata, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, de manera que puedan integrarse en su gestión aquellos actores que tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de estos ejemplares.

En ejercicio de la facultad conferida por numeral 8) del artículo 9° de la LOM, y; con el voto unánime, el concejo municipal ha aprobado la siguiente:

## "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE ÁRBOL PATRIMONIAL CON REGISTRO N° 001-2020-JUN/JAU/MDA, UBICADO EN EL DISTRITO APATA, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

**Artículo Primero.- DECLARAR** el reconocimiento del **ÁRBOL PATRIMONIAL MOLLE** (*Schinus molle*), con Registro N° 001-2020-JUN/JAU/MDA, ubicado en el Departamento de Junín, Provincia de Jauja, Distrito de Apata.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, para que, en el marco de sus competencias, formule y ejecute los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, para que, en el marco de sus competencias, formule y ejecute los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura y turismo.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR**, la presente Ordenanza Municipal al SERFOR y al MINISTERIO DEL AMBIENTE, para los fines pertinentes.

### DISPOSICIONES FINALES



# Municipalidad Distrital de Apata

Provincia de Jauja - Junín  
Gestión Municipal 2019 - 2022

**Primera.- PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza en el franelógrafo de la Municipalidad Distrital de Apata.

**Segunda.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Apata, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APATA  
Abog. Rolando Ramiro Cotera Almonacid  
ALCALDE



Santísima Virgen de la Natividad

Héroe Apatino

Iglesia Matriz del distrito de Apata

Portal de ingreso al distrito de Apata

Piedra de Tulunco